

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 28-2013-00517

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a la orden contenida en el inciso 2 del auto fechado el 9 de mayo de 2022¹.

2. Reconocer personería a la abogada Karen Ivette Sánchez Salamanca como apoderada de la demandada Cafesalud EPS S.A. – liquidada, en virtud del mandato que a ella le confirió ATEB Soluciones Empresariales S.A.S.

3. Negar la solicitud de desvinculación procesal de la demandada Cafesalud EPS S.A. – liquidada dado que: i) al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, la extinción de la persona jurídica no pone fin al proceso respecto a aquella; ii) si bien conforme el capítulo 9 denominado “CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA DE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN” y el parágrafo del artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución No. 331 del 23 de mayo de 2022 “*Por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de Cafesalud EPS S.A. en liquidación*”, se dispuso que no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, lo cierto es que: a) se previno que lo anterior era sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente; y, b) del contenido de dicha determinación, no se establece que se hubiera emitido orden en ninguno de sus apartes en punto a la terminación y desvinculación de los procesos en curso en los que estuviere vinculada la citada entidad.

Por Secretaría entérese de esta decisión a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co y fnegret@negret-ayc.com, remitiendo en todo caso copia del archivo digital No.05

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

¹ Archivo digital No- 03

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbf3ab0ad47bebeb5b912db827bbfea1aed4d32ac8d8cfb8178f59eb282645**

Documento generado en 13/01/2023 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>